

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES  
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA  
IFT/211/CGMR/447/2020

Ciudad de México, a 28 de octubre de 2020

ALEJANDRO NAVARRETE TORRES  
TITULAR DE LA UNIDAD DE ESPECTRO RADIOELÉCTRICO  
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES  
P R E S E N T E

Me refiero al oficio número IFT/222/UER/095/2020, de fecha 19 de octubre de 2020, recibido en esta Coordinación General de Mejora Regulatoria (en lo sucesivo, la "CGMR") ese mismo día, vía correo electrónico, mediante el cual la Unidad de Espectro Radioeléctrico (en lo sucesivo, la "UER") remite el **Proyecto de "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones clasifica las frecuencias 162.400 MHz, 162.425 MHz, 162.450 MHz, 162.475 MHz, 162.500 MHz, 162.525 MHz y 162.550 MHz como espectro protegido para la difusión de alertas tempranas"** (en lo sucesivo, el "Proyecto"), acompañado de su respectivo Análisis de Impacto Regulatorio (en lo sucesivo, el "AIR"); ello, a efecto de dar cumplimiento al proceso de mejora regulatoria previsto en el marco jurídico vigente, para la emisión de reglas, lineamientos o disposiciones administrativas de carácter general.

Al respecto, con fundamento en lo señalado por los artículos 51 de la *Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión*, Lineamientos Primero, Décimo Primero y Vigésimo Primero a Vigésimo Cuarto de los *Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones*, y 4, fracción VIII, inciso iv) y 75, fracción II, del *Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*, la CGMR emite la presente **opinión no vinculante** sobre el AIR del Proyecto, considerándose que, con el mismo, el Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el "Instituto") transparenta y justifica diversos rubros y aspectos contenidos en la propuesta regulatoria de mérito.

No obstante lo anterior, a efecto de robustecer el contenido del AIR, la CGMR somete a consideración de la UER, los siguientes comentarios y aportaciones sobre su contenido:

- a) En el numeral 4 del AIR, relacionado con los grupos de la población, de consumidores, usuarios, audiencias, población indígena y/o industria del sector de telecomunicaciones y radiodifusión que serían impactados por la propuesta de regulación, la CGMR sugiere a la UER indicar la fecha de la última consulta de la Encuesta Intercensal, realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, de la que se desprende el número total de población residente en los Estados Unidos Mexicanos señalado por esa unidad administrativa.

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

Asimismo, la CGMR sugiere a la UER incluir dentro de dicho apartado a aquellos concesionarios, con títulos habilitantes vigentes, que deberán migrar a otras frecuencias, de la misma banda de frecuencias, en virtud de la entrada en vigor del Proyecto.

En consideración de esta unidad administrativa, de incorporarse lo anterior en el documento en análisis, dotaría de plena transparencia a los regulados sobre el impacto del Proyecto, a propósito de las medidas regulatorias que contiene.

- b) En el numeral 5 del AIR, relacionado con el fundamento jurídico que da origen a la emisión de la propuesta de regulación y, en su caso, la indicación sobre si el Proyecto sustituye, complementa o elimina algún otro instrumento regulatorio vigente, la CGMR sugiere a la UER señalar la adecuación que sufrirá el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias, en virtud de la clasificación de las frecuencias 162.400 MHz, 162.425 MHz, 162.450 MHz, 162.475 MHz, 162.500 MHz, 162.525 MHz y 162.550 MHz como espectro protegido, materia de la presente propuesta de regulación.
- c) En el numeral 13 del AIR, relacionado con la estimación de los costos en los que podrían incurrir los sujetos regulados a razón de la entrada en vigor del Proyecto, la UER sólo se abocó a señalar el beneficio que la población en general, podrá tener al ser alertada con anticipación ante una amenaza natural.

A este respecto, la CGMR sugiere a la UER incorporar en dicho apartado del AIR, una estimación de los costos en los que incurrirán los concesionarios que, con la entrada en vigor del presente Proyecto, tendrán que sujetarse a los procedimientos administrativos que inicie el Instituto para el cambio o rescate de las frecuencias del espectro radioeléctrico de nuestro interés.

Lo anterior, en opinión de esta CGMR permitirá calcular de manera acertada los posibles impactos que se pudieran desprender a la entrada en vigor del Proyecto y, en consecuencia, la correcta valoración de los costos y los beneficios asociados a éste, que permitan demostrar a todos los interesados el beneficio social neto que se pretende generar a su entrada en vigor.

- d) En el numeral 15 del AIR, referente a los métodos que el Instituto podría utilizar para evaluar la implementación de la propuesta de regulación, la CGMR recomienda a la UER tomar en consideración el documento "*Guía de la OCDE para el cumplimiento regulatorio y las inspecciones*"<sup>1</sup>, en el que se prevén acciones para mejorar la regulación, tales como: la aplicación basada en la evidencia; el enfoque de los riesgos y la proporcionalidad; la regulación responsable; la gobernanza transparente y la promoción del cumplimiento, por mencionar algunos aspectos, mismos que serían susceptibles de incorporar en dicho apartado del AIR y, en consecuencia, en el contenido del propio Proyecto.

<sup>1</sup> Disponible en la siguiente dirección de internet: <https://www.oecd-ilibrary.org/sites/0fe43505-es/index.html?itemId=/content/publication/0fe43505-es>

*"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"*

Esperando que la presente opinión no vinculante le sea de utilidad, quedo a sus órdenes para cualquier comentario o duda que exista sobre el presente.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

**LUIS FERNANDO ROSAS YÁÑEZ**  
**COORDINADOR GENERAL**

*Durante la contingencia sanitaria originada por el virus SARS-CoV2, los oficios serán remitidos vía electrónica y sin firma. Pasando dicha circunstancia, en caso de ser necesario, éstos podrán ser remitidos físicamente y firmados.*

C.c.p. **Adolfo Cuevas Teja**, Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones. - Para su conocimiento. - Correo electrónico: [adolfo.cuevas@ift.org.mx](mailto:adolfo.cuevas@ift.org.mx)  
**Juan José Crispín Borbolla**, Coordinador Ejecutivo del Instituto Federal de Telecomunicaciones. - Mismo fin. Correo electrónico: [juan.crispin@ift.org.mx](mailto:juan.crispin@ift.org.mx)  
**David Gorra Flota**, Secretario Técnico del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones. - Mismo fin. Correo electrónico: [david.gorra@ift.org.mx](mailto:david.gorra@ift.org.mx)  
**José de Jesús Arias Franco**, Director General de Planeación del Espectro del Instituto Federal de Telecomunicaciones. - Mismo fin. Correo electrónico: [jose.arias@ift.org.mx](mailto:jose.arias@ift.org.mx)

*En cumplimiento de lo señalado en el "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos de Austeridad y Disciplina Presupuestaria para el Ejercicio Fiscal 2020", se informa que las copias de conocimiento que se marcan en el presente documento se enviarán a través de medios electrónicos.*